

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.- INE/CG795/2015.

INE/CG795/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.¹

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

V. El veintiséis de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Querétaro, en materia política-electoral".

VI. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Querétaro".

VII. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

IX. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

X. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG795/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_13.pdf

de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

XI. El catorce de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014

XII. En sesión ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se establecen los topes de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XIII. En sesión ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos, para actividades ordinarias, electorales y de campaña, y en su caso, para candidatos independientes.

XIV. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de catorce de enero de dos mil quince, aprobó lo relativo a la solicitud de registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014.

XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de catorce de enero de dos mil quince, estableció el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes.

XVI. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.

XVII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

XVIII. El veintiséis de febrero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XIX. El seis de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó la resolución relativa al registro de convenio de la Coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

XX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil quince, aprobó el convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplen, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campañas electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXI. El treinta y uno de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se señalan los criterios aplicables para el cómputo de la votación que se emita en favor de la coalición y candidaturas comunes, y su distribución entre los partidos involucrados, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXII. El treinta y uno de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual declara desierto el proceso de candidaturas independientes para los cargos de gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXIII. El treinta y uno de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se señalan los criterios aplicables para el cómputo de las votaciones que se emita a favor de la coalición y candidaturas comunes y su distribución entre los partidos involucrados, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXIV. El treinta y uno de marzo, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se prorroga el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXV. El cuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015.

XXVI. El cuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro del candidato a Gobernador del Estado postulada en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza con el Partido del Trabajo para contender en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXVII. El cuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió la Resolución relativa a la solicitud de registro del candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXVIII. El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

XXIX. El treinta de abril de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015.

XXX. En esa misma fecha, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos de recibo de financiamiento público para partidos políticos y candidatos independientes.

XXXI. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.

XXXII. El veinte de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos siguientes:

INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015.

INE/CG299/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.

INE/CG305/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.

XXXIII. El seis de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.

XXXIV. El seis de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.

XXXV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del estado de Querétaro, la autoridad legislativa se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años.

6. Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del estado de Querétaro, la autoridad ejecutiva se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años

7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro, los ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran protestarán el cargo entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección

8. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto

9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

11. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos

13. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos

14. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados

15. Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley Electoral del estado de Querétaro las campañas darán inicio el cinco de abril del año de la elección.

16. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

17. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

18. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el estado de Querétaro.

19. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Querétaro que a continuación se detallan:

- Partido Revolucionario Institucional
- Coalición flexible integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

20. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso a); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Local del estado de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.).

21. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por partido político y candidato independiente en, el siguiente orden:

- Partido Acción Nacional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido del Trabajo.
- Partido Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido MORENA.
- Partido Humanista.
- Partido Encuentro Social.

Así como los candidatos independientes:

- Hipólito Rigoberto Pérez Montes.
- Andrés Sánchez Sánchez.
- Federico Montero Castillo.
- Israel Guerrero Bocanegra.
- Hugo Amado Muñoz Flores.
- Juan Carlos García Arellano.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

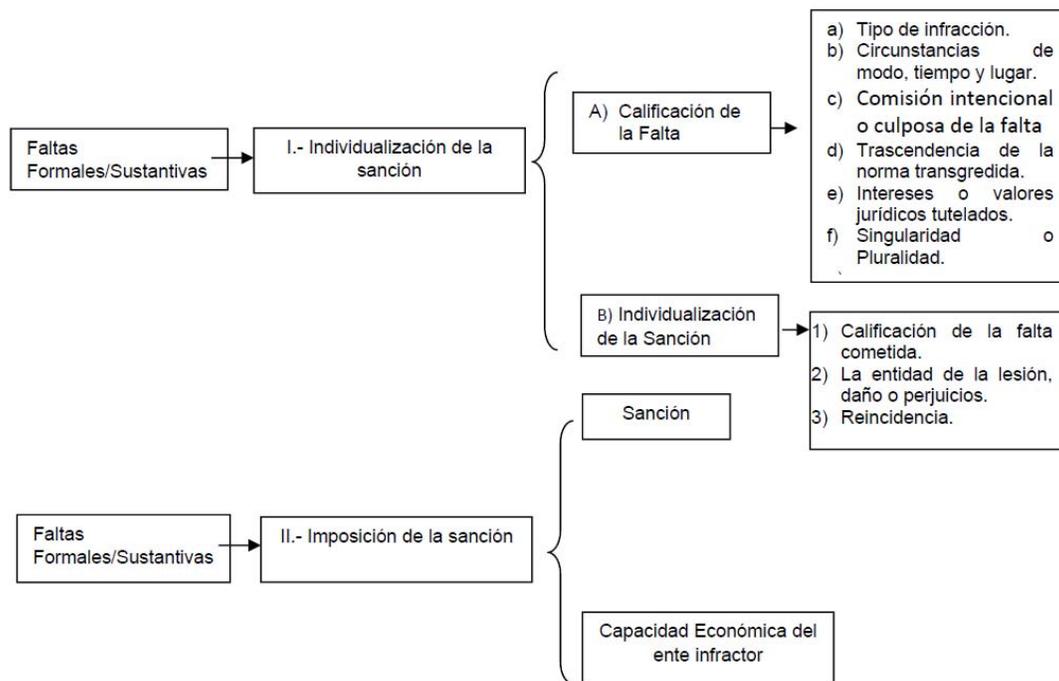
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local en el estado de Yucatán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas

infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña de los Candidatos al Cargo de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴ /Cargo	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	a) / 1	Presentación extemporánea de informes.
PVEM	a) / 1 y 5	Presentación extemporánea de informes.

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido partido político se puede consultar en los considerandos del 21.2 al 21.15 correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PVEM) Partido Verde Ecologista de México, (PT) Partido del Trabajo, (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (C.I.) Candidatos Independientes.

PT	a) / 1 y 6	Presentación extemporánea de informes.
NUAL	a) / 1, 2,5 y 6	Presentación extemporánea de informes.
MORENA	a) / 2 y 3	Presentación extemporánea de informes.
PES	a) / 1 y 7	Presentación extemporánea de informes.
Andrés Sánchez Sánchez	a) / 1	Presentación extemporánea de informes.
Federico Montero Castillo	a) / 1	Presentación extemporánea de informes.
Juan Carlos García Arellano	b) / 2	Omisión de presentar informes a través del S.I.F.

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político/Candidato Independiente.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a) / 17 y 18	Egreso no reportado.
PRD	b) / 6,7,12 y 13	Ingreso no comprobado.
MC	a) / 10	Egreso no reportado.
MORENA	b) / 12	Egreso no comprobado.
	c) / 19	Ingreso no comprobado.
	d) / 8,14 y 22	Omisión de aperturar cuentas bancarias.
HUMANISTA	a) / 1	Omisión de presentar informes.
	b) / 3 y 4	Ingreso no comprobado.
	c) / 6 y 7	Egreso no comprobado.
	d) / 10 y 11	Egreso no reportado.
PES	a) / 3 y 9	Ingreso no comprobado.
	b) / 4 y 11	Egreso no comprobado.
	c) / 12	Egreso no reportado.
Hipólito Rigoberto Pérez Montes	a) / 4	Egreso no reportado.
Andrés Sánchez Sánchez	b) / 2	Omisión de presentar informes
	c) / 5	Ingreso no comprobado.
Federico Montero Castillo	b) / 2	Omisión de presentar informes.
Israel Guerrero Bocanegra.	a) / 1	Omisión de presentar informes.
	b) / 2	Egreso no reportado.
Hugo Amado Muñoz Flores	a) / 1	Omisión de presentar informes.
	b) / 2	Omisión de presentar informes a través del S.I.F.
Juan Carlos García Arellano	a) / 1	Omisión de presentar informes.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Quinto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 17 y 18.	C 17 Multa	2283 DSMGVDF, equivalentes a \$160,030.00	SUP-RAP- 510/2015	Revoca	INE/CG890/2015	Multa	\$160,030.00	SUP-RAP- 742/2015	Confirma
	C 18 Multa	2246 DSMGVDF, equivalentes a \$157,444.60					\$157,444.60		

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 21.1 al 21.15 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo														
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido					
a) 1 Falta de Carácter sustancial o de fondo. Conclusión 1	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a \$23,133.00	SUP-RAP-495/2015	Confirma	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo. Conclusiones 6, 7, 12 y 13.	C. 6 Multa	3241 DSMGVDF, equivalentes a \$227,194.10			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	C. 7 Multa	4815 DSMGVDF, equivalentes a \$337,531.50		Revoca	INE/CG890/2015	Multa	\$75,637.90	SUP-RAP-728/2015	Revoca	INE/CG67/2016	Multa	\$75,637.90	SUP-RAP-115/2016	Confirma
	C. 12 Multa	3868 DSMGVDF, equivalentes a \$271,146.80				Multa	\$271,146.80				Multa	\$271,146.80		
	C. 13 Multa	2608 DSMGVDF, equivalentes a \$182,820.80		Confirma	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas de carácter Formal. Conclusiones 1 y 5.	C. 1 Multa C. 5 Multa	230 DSMGVDF, equivalentes a \$16,123.00.

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas de carácter Formal. Conclusiones 1 y 6.	C. 1 Multa C. 6 Multa	180 DSMGVDF, equivalentes a \$12,618.00

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusión 10	Multa	560 DSMGVDF, equivalentes a \$39,256.00

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 4 Faltas de carácter Formal. Conclusiones 1, 2, 5 y 6.	Multa	420 DSMGVDF, equivalentes a \$29,442.00.

MORENA Resolutivo Séptimo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas de carácter Formal Conclusiones 2 y 3.	Multa	570 DSMGVDF, equivalentes a \$39,957.00	SUP-RAP-553/2015	Confirma
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusión 12	C. 12 Multa	84 DSMGVDF, equivalentes a \$5,888.40.		
c) 1 Falta de carácter Sustancial o de	C. 19 Multa	318 DSMGVDF, equivalentes a \$22,291.80		

Fondo Conclusión 19				
d) 3 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusiones 8, 14 y 22.	C. 8 Multa	4087 DSMGVDF, equivalentes a \$286,498.70		
	C. 14 Multa	3936 DSMGVDF, equivalentes a \$275,913.60		
	C. 225 Multa	5227 DSMGVDF, equivalentes a \$366,412.70.		

Partido Humanista Resolutivo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Multa	7650 DSMGVDF, equivalentes a \$536,265.00.
b) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 3 y 4.	C. 3 Multa	21 DSMGVDF, equivalentes a \$1,472.10.
	C. 4 Multa	116 DSMGVDF, equivalentes a \$8,131.60.
c) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 6 y 7.	C. 6 Multa	25 DSMGVDF, equivalentes a \$1,725.50.
	C. 7 Multa	450 DSMGVDF, equivalentes a \$31,545.00.
c) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 10 y 11.	C. 10 Multa	1121 DSMGVDF, equivalentes a \$78,582.10
	C. 11 Multa	1130 DSMGVDF, equivalentes a \$79,213.00.

Partido Encuentro Social Resolutivo Noveno				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas de carácter Formal Conclusiones 1 y 7.	Multa	270 DSMGVDF, equivalentes a \$18,927.00.	SUP-RAP-577/2015	Confirma
b) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 3 y 9.	C. 3 Multa	2014 DSMGVDF, equivalentes a \$141,181.00		
	C. 9 Multa	6733 DSMGVDF, equivalentes a \$471,983.00.		
c) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 4 y 11.	C. 4 Multa	1318 DSMGVDF, equivalentes a \$92,391.00		
	C. 11 Multa	5717 DSMGVDF, equivalentes a \$400,761.00.		
d) 1 falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 12.	C. 12 Multa	1241 DSMGVDF, equivalentes a \$86,994.00		

C. I. Hipólito Rigoberto Pérez Montes Resolutivo Décimo.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 4.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Andrés Sánchez Sánchez. Resolutivo Décimo Primero.		
--	--	--

Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A
c) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 5.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Federico Montero Castillo Resolutivo Décimo Segundo.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Israel Guerrero Bocanegra Resolutivo Décimo Tercero.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Hugo Amado Muñoz Flores Resolutivo Décimo Cuarto.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Juan Carlos García Arellano Resolutivo Décimo Quinto.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de agosto de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.